



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que que la parte demandada presentó contestación a la misma dentro del término, se ordenará agregar al expediente el referido escrito; así mismo y como quiera que dicho escrito fue remitido al canal digital de los demás sujetos procesales, no se correrá traslado por secretaria de las excepciones de mérito.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá a incorporar el pronunciamiento formulado por la parte actora, empero sin consideración, teniendo en cuenta que se pronunció sobre las mismas por fuera del término.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito que contiene la contestación de demanda para que obre, conste y surta el efecto respectivo.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente el escrito presentado por la parte actora contentivo del pronunciamiento de las excepciones de mérito, empero sin consideración alguna, por haber sido presentado por fuera del término.

TERCERO: Por la Secretaría, luego de surtida la notificación de rigor, regrese el presente asunto a despacho para proseguir con la subsiguiente actuación dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN

Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d4bb9a5c23ab1803f3aaf2623bbca217f5c77da9d83eff385c5dd9adecda0a**
Documento generado en 29/09/2021 02:53:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>